



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente Número: 70001 33 33 001 **2009-00064-00**

Demandante: Sandra Vergara Vergara.

Demandado: Departamento de Sucre

Medio de control: Incidente liquidación de condena en abstracto
(Reparación Directa)

Sistema Escritural

Asunto: abre periodo probatorio el trámite incidental.

El artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, establece que en los incidentes, una vez Vencido el término del traslado, el juez decretará la práctica de las pruebas pedidas que se considere necesarias y de las que ordene de oficio, para lo cual señalará, según el caso, un término de diez días o dentro de él, la fecha y hora de la audiencia o diligencia.

A su turno, el artículo 240 *ibídem*, **establece que** “El juez podrá ordenar a los peritos que aclaren, completen o amplíen el dictamen, en las oportunidades señaladas en el artículo 180 para lo cual les fijará término no mayor de diez días.”

Surtido el término de traslado en el presente incidente, conforme a las normas citadas, es necesario abrir a pruebas el presente incidente.

Por las razones expuestas, el despacho **DECIDE:**

1º.- Abrir a periodo probatorio el presente incidente.

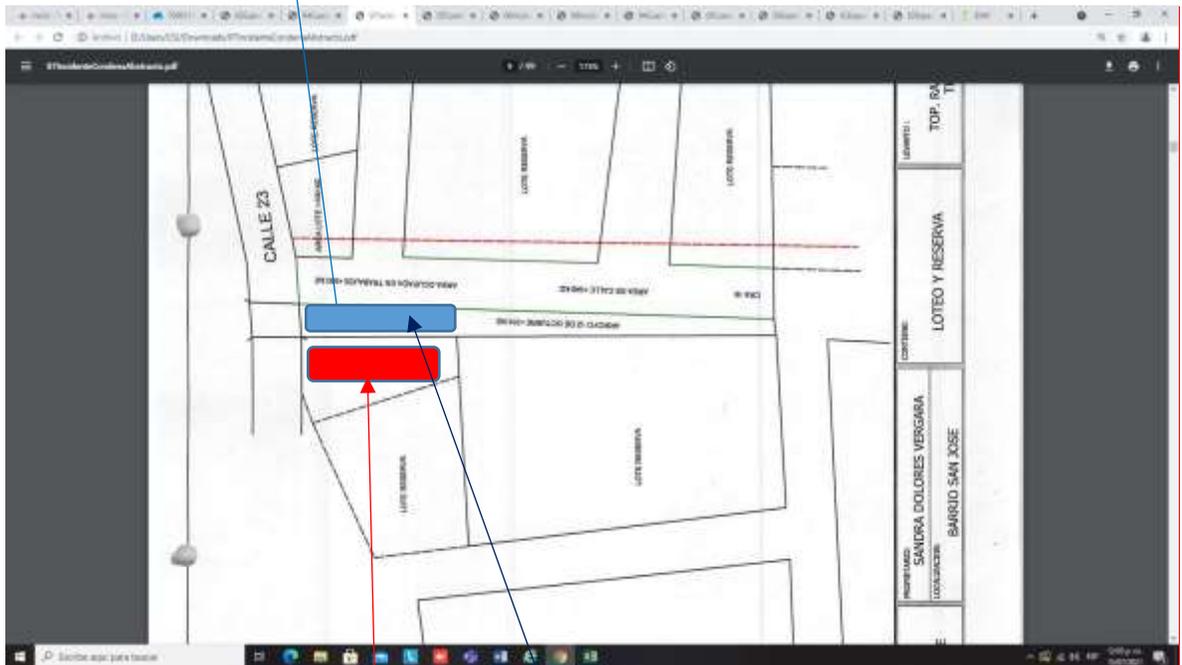
2º.- Oficiar al señor **Raúl Antonio Martínez Berrío**, perito que realizó el dictamen aportado por la parte demandante, para que dentro de los diez (10) siguientes al recibo del oficio correspondiente, **aclare** los siguientes puntos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 del C.P.C :

-Aclarar el área del lote de propiedad de la demandante Sandra Dolores Vergara Vergara, ubicado en la calle 23 N° 14-68 del Municipio de

Sampués (Sucre), teniendo en cuenta que en el dictamen se señala la cantidad de 348 metros cuadrados y en la escritura N° 359 del 29 de diciembre de 2006 aparece 2932 metros cuadrados.

- Explicarle al despacho, de donde obtuvo el dato del valor del metro cuadrado para establecer el avalúo del inmueble propiedad de la demandante, pues si bien es cierto, que en el numeral 7 del peritazgo, indica que el método utilizado fue el de comparación o mercado, no da a conocer, en forma concreta e individualizada, cuales fueron esas transacciones de bienes semejantes al del objeto del avalúo, que tuvo en cuenta para realizar el dictamen pericial.

- Con el dictamen pericial se anexó un plano de loteo y reserva en el que se grafica que el arroyo 12 de octubre ocupa un área de 314 Mts². Sin embargo, el trazo de la longitud se extiende hacia un predio que según los planos no son de reserva y, por consiguiente, no es de propiedad de la demandante, cuya franja se sombrea con color azul en este auto para efectos de ilustración:



(Según el plano, el lote que en este auto se sombrea parcialmente con color rojo, no es de reserva de la demandante y, por consiguiente, no es de su propiedad)

En ese sentido, para efectos de establecer el área de propiedad de la demandante realmente afectada con la canalización del arroyo 12 de octubre, es necesario que al área de 314Mts², se le descuenta el área subrayada con color azul.

En la aclaración del área afectada de propiedad de la demandante, no podrá tenerse en cuenta la zona de la calle, pues esta franja fue excluida de indemnización por las sentencias de primera y segunda instancia.

Como en el expediente digital no figura la dirección electrónica del perito, se le impone al apoderado judicial de la parte demandante, la carga procesal de hacerle llegar al señor **Raúl Antonio Martínez Berrio**, por medios físicos o electrónicos, el oficio que la secretaría del despacho le envíe en medios digitales.

3°- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a este proceso la siguiente información:

3.1. El avalúo catastral del predio propiedad de la demandante Sandra Dolores Vergara Vergara, ubicado en la calle 23 N° 14-68 del Municipio de Sampués (Sucre), con matrícula inmobiliaria 340-33185 oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, con la reserva hecha en la Escritura Pública No. 359 del 29 de diciembre de 2006 expedida en la Notaria única de Sampués-Sucre.

3.2. El valor catastral del metro cuadrado del predio propiedad de la demandante Sandra Dolores Vergara Vergara, ubicado en la calle 23 N° 14-68 del Municipio de Sampués (Sucre), con matrícula inmobiliaria 340-33185 oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, con la reserva hecha en la Escritura Pública No. 359 del 29 de diciembre de 2006 expedida en la Notaria única de Sampués-Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42f16aca5bab0be68814d832f721e4e3711b215eaf1a031522809a48f4b6cdd9

Documento generado en 15/07/2021 02:44:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>